

LA GACETA

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

Director y Administrador: RAMON SANTAMARIA



ANO LXXXVIII //

TEGUCIGALPA, D. C., HONDURAS, MIERCOLES 27 DE FEBRERO DE 1963

NUM. 17.912

PODER LEGISLATIVO

DECRETO NUMERO 22

EL CONGRESO NACIONAL,
DECRETA:

Artículo 1º—Conceder permiso al Doctor Ramón Villeda Morales, para que pueda aceptar y usar la Condecoración de los Cinco Volcanes, que le fue otorgada por el Gobierno de la República de Guatemala.

Artículo 2º—El presente decreto entrará en vigencia desde el día de su publicación en el diario oficial "La Gaceta".

Dado en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, en Tegucigalpa, D. C., a los treinta días del mes de enero de mil novecientos sesenta y tres.

HÉCTOR ORLANDO GÓMEZ C.,
Presidente

ARTURO MORALES CHÁVEZ,
Secretario.

JUAN BLAS AGUILAR FLORES,
Secretario.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, D. C., 1º de febrero de 1963.

R. VILLEDA MORALES.

Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,
Roberto Perdomo Paredes.

DECRETO NUMERO 31

EL CONGRESO NACIONAL,
DECRETA:

Artículo 1º—Crear los siguientes renglones en el Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente:

GASTOS CORRIENTES

TITULO II

RAMO DE GOBERNACION Y
SEGURIDAD PUBLICA

CAPITULO III

DIRECCION GENERAL DE
LA GUARDIA CIVIL Y PO-
LICIA DE SEGURIDAD

21.—Departamento de Coma-
yagua, Esquías

Clasificación N°	Nombre del Puesto	Plaza	Sueldo Mensual	Total Anual
093-2-011-111 0 31	Sub-Delegado	1	L 100.00	L 1.200.00
093-2-011-111 0 32	Guardias	4	60.00	2.880.00
S U M A				<u>L 4.080.00</u>

Artículo 2º—Las creaciones anteriores se transfieren de los siguientes renglones del Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente:

GASTOS CORRIENTES

TITULO II

RAMO DE GOBERNACION Y
SEGURIDAD PUBLICA

CAPITULO III

DIRECCION GENERAL DE
LA GUARDIA CIVIL Y PO-
LICIA DE SEGURIDAD

5.—Departamento de la Guardia Civil
Delegación del Distrito Central
Zona N° 1 (Central)

L. 2.400.00

CONTENIDO

Decretos N° 22, 31, 32 y 33.—Enero y Febrero de 1963.

Secretaría de Economía y Hacienda

Acuerdos N° 223 al 254. Inclusive.—Marzo de 1960.

AVIBOS

21.—Departamento de Comayagua,
Comayagua

3 Guardias 2, L 60.00 L 1.440.00

26.—Gastos de Funcionamiento

Equipo de Oficina, Adiciones y
Reparaciones extraordinarias

27 Equipo de oficina nuevo, adiciones y reparaciones extra-
ordinarias 240.00

S U M A L 4.080.00

Artículo 3º—el presente decreto entrará en vigencia desde el día de su publicación en el diario oficial "La Gaceta".

Dado en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, en Tegucigalpa, D. C., a los trece días del mes de febrero de mil novecientos sesenta y tres.

HÉCTOR ORLANDO GÓMEZ C.,
Presidente.

T. DANILO PAREDES,
Secretario.

ARTURO MORALES CHÁVEZ,
Secretario.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, D. C., 18 de febrero de 1963.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,
Jorge Bueso Arias.

DECRETO NUMERO 32

EL CONGRESO NACIONAL,
DECRETA:

Artículo 1º—Ampliar los siguientes renglones en el Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente:

GASTOS CORRIENTES

TITULO X

RAMO DE COMUNICACIONES Y
OBRAS PUBLICAS

CAPITULO IV

DIRECCION GENERAL DE AE-
RONAUTICA CIVIL

7.—Departamento de Servicio
Meteorológico Nacional

(Pronósticos)

(Para once meses)

093-2-011-111 0 7 Pronosticador Clase "A", de L 400.00 a
L 450.00 L 550.00

093-2-011-111 0 8 Pronosticadores Clase "B", de 2 a 3, de
L 300.00 a L 350.00 cada uno 4.950.00

Suman las ampliaciones L 5.500.00

Artículo 2º—Crear el siguiente renglón en el Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente:

TITULO X

RAMO DE COMUNICACIONES Y OBRAS PUBLICAS

CAPITULO IV

DIRECCION GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL

7.—Departamento de Servicio Meteorológico Nacional

(Pronósticos)

093-2-011-111 0 18 Pronosticadores Clase "A", 1, 2, a L 400.00 cada uno **L 8.800.00**

Artículo 3°—Las ampliaciones y creación anteriores se transfieren de los siguientes renglones del Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente:

GASTOS CORRIENTES

TITULO X

RAMO DE COMUNICACIONES Y OBRAS PUBLICAS

CAPITULO IV

DIRECCION GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL

7.—Departamento de Servicio Meteorológico Nacional

(Pronósticos)

093-2-011-111 0 7 Pronosticadores Clase "A" **L 3.500.00**

093-2-011-111 0 9 Pronosticadores Clase "C" **6.000.00**

093-2-011-111 0 10 Pronosticadores Clase "D" **4.800.00**

T O T A L L 14.300.00

Artículo 4°— El presente decreto entrará en vigencia desde el día de su publicación en el diario oficial "La Gaceta".

Dado en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, en Tegucigalpa, D. C., a los trece días del mes de febrero de mil novecientos sesenta y tres.

HÉCTOR ORLANDO GÓMEZ C.,
Presidente.

T. DANILO PAREDES,
Secretario.

ARTURO MORALES CHÁVEZ,
Secretario.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, D. C., 18 de febrero de 1963.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,
Jorge Bueso Arias.

DECRETO NUMERO 33

EL CONGRESO NACIONAL.

DECRETA:

Artículo 1°—Conceder al Sindicato de Trabajadores de la Tela Road Company, franquicias para importar libre de derechos arancelarios, impuestos y sobrepuestos, con excepción de los servicios consulares del Estado, los siguientes artículos: material eléctrico, materiales de plomería, materiales de cerrajería, hierro corrugado, hierro liso, alambre de amarre, tornillos, platina, alambre ciclón, bomba eléctrica y bomba centrífuga, hasta por la cantidad de (L 20.000.00) veinte mil lempiras, materiales destinados a la construcción de 164 casas, en jurisdicción de El Progreso, Yoro y La Lima, jurisdicción de San Pedro Sula, Cortés.

Artículo 2°—La introducción de los materiales a que se refiere el artículo anterior, se hará por la Aduana de Puerto Cortés, y el Administrador de dicha aduana llevará el conocimiento exacto de la importación que se haga conforme a este decreto, a efecto de que no sobrepase la suma de (L 20.000.00) veinte mil lempiras, a que asciende el monto de la dispensa concedida.

Artículo 3°—El interesado queda obligado a presentar al Ministerio de Economía y Hacienda, una lista detallada de los artículos que se van a introducir, para que dicha oficina pueda establecer si están comprendidos en la dispensa concedida y emita la respectiva orden de libre registro. Asimismo, dicho Ministerio deberá tener el cuidado de que la suma a que se refiere la franquicia, no sobrepase la cantidad estipulada en este decreto.

Artículo 4°—Quedan excluidos de esta dispensa los materiales de construcción que se produzcan en el país.

Artículo 5°—Los artículos introducidos al amparo de esta franquicia serán exclusivamente para el fin a que se refiere el Artículo 1° de este decreto y si se cambiara el destino de los mismos, se incurrirá en las penas fijadas en la Ley de Contrabando y Defraudación Fiscal.

Artículo 6°—El presente decreto entrará en vigencia desde el día de su publicación en el diario oficial "La Gaceta".

Dado en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, en Tegucigalpa, D. C., a los trece días del mes de febrero de mil novecientos sesenta y tres.

HÉCTOR ORLANDO GÓMEZ C.,
Presidente.

T. DANILO PAREDES,
Secretario.

ARTURO MORALES CHÁVEZ,
Secretario.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, D. C., 18 de febrero de 1963.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,
Jorge Bueso Arias.

PODER EJECUTIVO

Economía y Hacienda

Acuerdo N° 222

Tegucigalpa, D. C., 11 de marzo de 1960.

Vista para resolver la solicitud presentada con fecha once de los corrientes, por el señor Jorge Bográn Fiallos, en su carácter de Sub-Secretario del Ministerio de Comunicaciones y Obras Públicas, contraída a excitar a esta Secretaría en el sentido de que sea devuelta al señor Constantino Novoa, mayor de edad, casado, Ingeniero Civil y de este vecindario, la cantidad de L 17.878.56 diez y siete mil ochocientos setenta y ocho lempiras, cincuenta y seis centavos, que corresponden al 10% sobre la suma de L 178.785.60 ciento setenta y ocho mil setecientos ochenta y cinco lempiras sesenta centavos, que, como garantía de ejecución del contrato suscrito con la Dirección General de Caminos para la construcción de los

puentes "Jagua", "Siria" y "Obispo", entre Talanga y El Porvenir, depositara en el Banco Central de Honduras. Acompaña a su solicitud el acta de recepción de las referidas obras suscritas por el peticionario y los señores Emigdio Zúñiga y Angel Casanova, como Jefe de Construcción y Director General de Caminos, respectivamente.

Considerando: Que de conformidad con los documentos que se acompañan es procedente acceder a lo solicitado.

Por tanto: el Presidente de la República.

ACUERDA:

Que por la Tesorería General de la República se devuelva al señor Constantino Novoa, la cantidad de L 17.878.56 diez y siete mil ochocientos setenta y ocho lempiras, cincuenta y seis centavos, de que se ha hecho mé-

rito, debiéndose afectar con esta devolución la misma cuenta de su ingreso.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 223

Tegucigalpa, D. C., 11 de marzo de 1960.

Vista para resolver la solicitud presentada con fecha primero de diciembre del año próximo pasado, por el señor Nicolás J. Bendeck, mayor de edad, casado, comerciante y de este vecindario, contraída a pedir se aforen de conformidad con la fracción arancelaria N° 851-04-000 1.200 pares de zapatos existentes en la Administración de Rentas y Aduana de Amapala. Funda su solicitud en las resoluciones Nos. 86, 96, 97, 101 y 119 del 10 y 23 de julio y 28 y 31 de agosto de 1959, respectivamente, emitidas por el Comité Arancelario. Interviene como apo-

A LOS CONCESIONARIOS

Se recomienda a los concesionarios y a sus representantes, que para la pronta tramitación de las solicitudes de libre registro que presenten a este Ministerio, deberán citar el decreto correspondiente y determinar con toda claridad los servicios y demás impuestos a que estén obligados a pagar al Estado conformes a su concesión.

La Oficina Mayor de Obras Públicas y Comunicaciones

derado legal del peticionario el Abogado Gustavo Acosta Mejía.

Resulta: Que con fecha diez de los mismos, se dio traslado de las dili-

gencias a la Administración de Rentas y Aduana de Amapala, la cual evacuar dicho traslado se pronuncia el sentido de que el presente asunto de la competencia del Comité Arancelario, quien debía resolver en definitiva.

Resulta: Que habiéndose realizado diligencias a la Auditoría General de Aduanas y Tribuciones habida esta dependencia se pronuncia en el mismo sentido que la Administración de Rentas y Aduana de Amapala.

Resulta: Que la Dirección de Aduanas y Tribuciones habida al devolver el traslado mencionado forme que en su parte conducente.

Esta oficina opina, basada en las consideraciones anteriores, que se conceda a lo solicitado por el señor Nicolás J. Bendeck, ya que su solicitud está amparada especialmente en ninguna de las resoluciones emitidas por el Comité Arancelario.

Que en el caso de que las autoridades aduaneras no estén de acuerdo con la clasificación solicitada, se procederá a fijar la clasificación que estimen apropiada de conformidad con el Código de Aduanas, su Reglamento y el Arancel.

Considerando: Que los fallos de las autoridades aduaneras en asuntos que versen sobre clasificaciones serán apelables ante el Comité Arancelario.

Considerando: Que el Administrador de Rentas y Aduana de Amapala consideró aplicable a la importación de calzado de que se hace mérito la fracción arancelaria N° 851-09-03, calzado n.e.p. de material n.e.p. y no la solicitada por el importador.

Considerando: Que no obstante lo anterior el peticionario hizo uso del recurso que el Código de Aduanas prevé para tales casos.

Considerando: Que a la fecha en que el Comité Arancelario emitió la primera resolución clasificando los zapatos con aforo de L. 1.00 el par, los veinte bultos conteniendo los 1,200 pares en cuestión ya se encontraban en la Aduana de Amapala sin que el peticionario se hiciera el amparo de resolución alguna ya que el peticionario no había solicitado la clasificación correspondiente.

Considerando: Que como una consecuencia de lo anterior la resolución N° 163 de 24 de noviembre de 1959 no ha vulnerado derecho alguno del solicitante ya que a este no le revocaba resolución alguna que haya sido revocada por efecto de aquella.

Considerando: Que por las razones expuestas no es procedente acceder a lo solicitado.

Por tanto: el Presidente de la República, en aplicación de la Sección 44 letras a) y b) del Código de Aduanas.

ACUERDA:

Denegar la solicitud de que se ha hecho mérito.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias

ACUERDO N° 224

Tegucigalpa, D. C., 14 de marzo de 1960.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1°—Promover y nombrar, para el desempeño de los cargos que a continuación se detallan, dependientes de la Dirección General de Estadística y Censos, a las personas siguientes:

PROMOCION

Venancio Nuñez, de Conserje a Vigilante del Equipo, en la Sección 10-A Labor preparatorias de los Censos Nacionales de 1960, puesto que fue creado por Acuerdo N° 112 del 9 del mes en curso.

NOMBRAMIENTO

Inocencio Velásquez, Conserje en la Sección de Servicios Administrativos, en sustitución del señor Venancio Nuñez, que pasa a otro puesto.

2°—El señor Nuñez devengará el sueldo que asigna el Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente, por efecto de una promoción; y el

PARA MEJOR SEGURIDAD Haga sus publicaciones en el diario oficial LA GACETA, y procure mandar los originales de sus avisos con toda claridad para evitar equivocaciones.

señor Velásquez devengará durante los dos primeros meses en el desempeño de su cargo, el 80% del sueldo que asigna el Acuerdo N° 112 emitido por la Secretaría de Economía y Hacienda el 9 del presente mes, de conformidad con el Art. 55 del citado Presupuesto, ambos a partir de la fecha en que tomen posesión de sus respectivos cargos.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

ACUERDO N° 225

Tegucigalpa, D. C., 15 de marzo de 1960.

Vista para resolver la solicitud presentada con fecha tres de los corrientes por el señor Luis Hasbun T., mayor de edad, casado, comerciante y de este vecindario, en su condición de Socio-Administrador de la firma comercial "Luis Hasbun y Hermanos", propietaria del establecimiento comercial Almacén Acapulco, con sede en esta ciudad capital, contraída a pedir la aplicación legal de una fracción y gravamen arancelario a la importación de 1,620 pares de zapatos para mujer. Funda su solicitud en las resoluciones N. s. 86, 96, 97, 101 y 119 emitidas por el Comité Arancelario. Interviene como apoderado legal del peticionario el Abogado Gustavo Acosta Mejía.

Considerando: Que en el caso de que las autoridades aduaneras no estén de acuerdo con la clasificación solicitada, éstas procederán a fijar la clasificación que estimen apropiada de conformidad con el Código de Aduanas, su Reglamento y el Arancel.

Considerando: Que los fallos de las autoridades aduaneras en asuntos que versen sobre clasificaciones serán apelables ante el Comité Arancelario.

Considerando: Que el Administrador de Rentas y Aduana de Amapala consideró aplicable a la importación de calzado de que se hace mérito la fracción arancelaria N° 851-09-03, calzado n.e.p. de material n.e.p. y no la solicitada por el importador.

Considerando: Que no obstante lo anterior el peticionario no hizo uso del recurso que el Código de Aduanas prevé para tales casos.

Considerando: Que la solicitud de que se conoce no se encuentra fundamentada en resolución alguna del Comité Arancelario y que las emitidas por este Organismo a favor de varios comerciantes no pueden ser invocadas por el peticionario en cuanto que las mismas fueron revocadas por dicho Co-

mite, gravando los artículos a que se refiere con la fracción arancelaria N° 851-09-03.

Considerando: Que como una consecuencia de lo anterior la resolución N° 163 dictada por el Comité Arancelario no ha violado garantía constitucional alguna ya que no se le ha dado aplicación retroactiva ni ha creado cargas ni contribuciones públicas, tal como se pretende.

Considerando: Que por las razones expuestas no es procedente acceder a lo solicitado.

Por tanto: el Presidente de la República,

ACUERDA:

Denegar la solicitud de que se ha hecho mérito.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

ACUERDO N° 226

Tegucigalpa, D. C., 15 de marzo de 1960.

Vista para resolver la solicitud presentada con fecha tres de febrero del año en curso, por el señor Mario R. Trona C. mayor de edad, soltero, Abogado y de este vecindario, en su carácter de Apoderado Legal de la Standard Fruit Company, contraída a pedir se autorice a su representada para que mande imprimir y pueda usar los formularios de la "Forma 14-A Póliza de Efectos Personales". Funda su petición en la Sección 20.1 letra B) del Reglamento Aduanero.

Resulta: Que con fecha diez y seis de febrero del corriente año se dio traslado de la anterior solicitud a la Auditoría General de Aduanas y Tribuciones Indirectas a fin de que se pronunciara sobre sus extremos.

Resulta: Que esta dependencia al evacuar su traslado insertó el informe que en su parte pertinente literalmente dice: "Esta Auditoría opina porque se confiera la autorización solicitada, siempre que el peticionario cumpla con lo estipulado en la Sección 4.8, Inciso a) del Código de Aduanas, respecto a formalidades de calidad de papel e impresiones, debiendo ser idénticos a los emitidos por el Poder Ejecutivo, y además que por dichos formularios no se cobre al pasajero, ya que la Sección 5.60, Inciso c) del Reglamento Aduanero se refiere que la forma 14-A, será suministrada gratuitamente por la Aduana".

Resulta: Que habiéndosele conferido traslado a la Dirección General de Aduanas y Tribuciones Indirectas, opinó en el mismo sentido que la oficina antes mencionada.

Considerando: Que de conformidad con los informes que anteceden es procedente acceder a lo solicitado.

Por tanto: el Presidente de la República,

ACUERDA:

Autorizar a la Standard Fruit Company, para que pueda imprimir y usar para el servicio de sus pasajeros los formularios "Forma 14-A, Póliza de Efectos Personales", sujetándose en cuanto a su forma y contenido, a lo

dispuesto en la Sección 4.8 del Código de Aduanas.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

ACUERDO N° 227

Tegucigalpa, D. C., 16 de marzo de 1960.

Vista para resolver la solicitud presentada con fecha catorce de los corrientes, por el señor Juan Milla Bermúdez, en su carácter de Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas contraída a excitar a esta Secretaría en el sentido de que sea devuelta al señor Constantino Novoa, mayor de edad, casado, Ingeniero Civil y de este vecindario, la cantidad de (L. 11,835.60) once mil ochocientos treinta y cinco lempiras, sesenta centavos, que corresponden al 10% sobre la suma de (L. 118,356.00) ciento diez y ocho mil trescientos cincuenta y seis lempiras que, como garantía de ejecución del contrato suscrito con la Dirección General de Caminos para la construcción de los puentes "Jagua", "Siria" y "Obispo", entre Talanga y El Porvenir, depositara en el Banco Central de Honduras. Acompaña a su solicitud el acta de recepción de las referidas obras suscrita por el peticionario y el señor Emigdio Zúñiga y Angel Casanova, como Jefe de Construcción y Director General de Caminos, respectivamente.

Considerando: Que con fecha once de los corrientes el Ministerio de Comunicaciones y Obras Públicas excitó a la Secretaría de Economía y Hacienda para que ordenara la devolución de (L. 17,878.56) diez y siete mil ochocientos setenta y ocho lempiras, con cincuenta y seis centavos, al Ing. Constantino Novoa.

Considerando: Que por medio del Acuerdo N° 222 de once de marzo del año en curso se ordenó a la Tesorería General de la República la devolución de la suma mencionada, la que se abstuvo de cumplimentar tal decisión en virtud de que dicha cantidad era mayor que la garantía que dio el Ing. Novoa para la ejecución de las obras ya mencionadas.

Considerando: Que con fecha quince de los mismos la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, en vista de la actitud asumida por la Tesorería General de la República, hizo nueva excitativa a la Secretaría de Economía y Hacienda para que ordenara la devolución de (L. 11,835.60) once mil ochocientos treinta y cinco lempiras, sesenta centavos, en lugar de los (L. 17,878.56) diez y siete mil ochocientos setenta y ocho lempiras, cincuenta y seis centavos.

Considerando: Que por lo anteriormente expuesto cabe dejar sin ningún valor ni efecto el Acuerdo N° 222 de once de los corrientes, y acceder a la nueva petición.

Por tanto: el Presidente de la República,

ACUERDA:

1°—Dejar sin ningún valor ni efecto el Acuerdo N° 222 de once de los corrientes; y

2°—Que por la Tesorería General de la República se devuelva al señor Constantino Novoa, la cantidad de (L. 11,835.60) once mil ochocientos treinta y cinco lempiras, sesenta cen-

tavos de que se ha hecho mérito, debiéndose afectar con esta devolución la misma cuenta de su ingreso.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

ACUERDO N° 228

Tegucigalpa, D. C., 16 de marzo de 1960.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dejar sin ningún valor ni efecto la orden de pago N° 3830-G, por (L. 32,404.62) treinta y dos mil cuatrocientos cuatro lempiras, sesenta y dos centavos, de fecha veintiséis de noviembre de 1959 imputada a la Partida 2-G, Especies Fiscales y su material, valor girado a favor del National Bank Ltd., por cuenta de Waterlow y Sons Ltd., New York, U. S. A., amparando un pedido de estampillas conmemorativas de Abraham Lincoln, según aviso de cobro N° 3136 y Orden de Compra N° 19183 de fecha once de noviembre de 1959, librada por la Proveduría General de la República.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias

ACUERDO N° 229

Tegucigalpa, D. C., 17 de marzo de 1960.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar a la Srta. Victoria Midence, Encargada de Proveduría en la Sección Administrativa, dependiente de la Dirección General de Estadística y Censos, e sustitución de la señora Margarita de Castellanos, que renunció. La nombrada devengará el sueldo tope que asigna el Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente, por haber estado prestando servicios en la Dirección General de Tributación Directa, a partir de la fecha en que tome posesión de su cargo.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

ACUERDO N° 230

Tegucigalpa, D. C., 17 de marzo de 1960.

Vista la solicitud presentada con fecha veintiocho de diciembre del año próximo pasado, por el Abogado Mario R. Cardona C., en su carácter de apoderado de la Standard Fruit Company, del domicilio de La Ceiba, contraída a pedir la devolución de (L. 282.20) doscientos ochenta y dos lempiras, veinte centavos, pagados indebidamente en la Receptoría de Fondos de La Ceiba, mediante recibo talonario N° 147490 del doce de noviembre del mismo año.

Resulta: Que la anterior solicitud viene acompañada de los recibos talonarios Nos. 147490 y 147509.

Resulta: Que en la misma fecha la solicitud que antecede y los recibos acompañados se remitieron a la Aduana de La Ceiba para que rindiera su informe y ésta se pronunció favorable al peticionario en vista de haber sido pagada dos veces la cantidad antes mencionada.

Resulta: Que el siete de enero se dio traslado a la Dirección General de Aduanas y Tribuciones Indirectas para que emitiera su dictamen.

Resulta: Que la Auditoría y la Dirección General de Aduanas y Tribuciones Indirectas al devolver el traslado que les fue conferido, fueron de opinión porque se devuelva al interesado la cantidad solicitada.

Considerando: Que de conformidad con los informes rendidos por la Aduana de La Ceiba, la Auditoría y la Dirección General de Aduanas y Tribuciones Indirectas, es procedente acceder a lo solicitado.

Por tanto: el Presidente de la República,

ACUERDA:

Que por la Tesorería General de la República, se devuelva a la Standard Fruit Company, o a su representante legal la suma de (L. 282.20) doscientos ochenta y dos lempiras, veinte centavos, de que se ha hecho mérito debiéndose afectar con esta devolución la misma cuenta de su ingreso.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 231

Tegucigalpa, D. C., 17 de marzo de 1960.

Vista la solicitud presentada con fecha diez y seis de diciembre del año recién pasado, por los señores Geofrey de Pierrefeu y Francisco García Valladares L., en su carácter de representante de Soto Comercial, S. A., contraída a pedir la devolución de (L. 10.50) diez lempiras, cincuenta centavos, cobrados como multa impuesta en la Póliza N° B-11-b-9-531 el 11 de diciembre de 1959 en la Administración de Rentas Francisco Morazán.

Resulta: Que la anterior solicitud viene acompañada de una copia de la Póliza N° B-11-b-9-531.

Resulta: Que con fecha diez y siete de diciembre la solicitud que antecede y los documentos acompañados se remitieron a la Administración de Rentas Francisco Morazán, la cual se pronunció desfavorable a los peticionarios.

Resulta: Que con fecha veintiocho de los mismos fue remitida a la Dirección General de Aduanas y Tribuciones Indirectas para que rindiera su informe, y ésta lo hizo en la siguiente forma: "Resulta que leídos que fueron los argumentos presentados por los peticionarios, se procedió a practicar el estudio de la póliza juntamente con sus documentos suplementarios. Que para los efectos de liquidación de la póliza supra-dicha, esta fue presentada a la Aduana, no con la Factura Comercial original, sino con copia de la misma con la declaración jurada y la firma correspondiente del exportador, por lo que el funcionario aduanero, de conformidad con la Sección 5.9 inciso a) del Reglamento Aduanero, impuso multa de primera categoría. Que la Sección 13.3 del mismo Reglamento

Aduanero, en párrafo del inciso a) dice: "Que en caso de violación de una Sección del Reglamento Aduanero, que no prevea multa alguna, esta se impondrá dentro de la primera categoría de conformidad con la tabla indicada. Por lo que esta oficina, considera que el Administrador actuó conforme lo ordenado en la Sección 5.9 del Reglamento Aduanero y opina porque no proceda la devolución de L. 10.50".

Considerando: Que de conformidad con los informes rendidos por el Administrador de Rentas Francisco Morazán, la Auditoría y la Dirección General de Aduanas y Tribuciones Indirectas, no es procedente acceder a lo pedido.

Por tanto: el Presidente de la República,

ACUERDA:

Denegar la solicitud de que se ha hecho mérito.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 232

Tegucigalpa, D. C., 17 de marzo de 1960.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1°—Promover y nombrar, para el desempeño de los cargos que a continuación se detallan, dependientes de la Dirección General de Tributación Directa, a las personas siguientes:

PROMOCIONES

Señor Jorge A. Nelson, de Operador Primero, a Jefe de la Sección de Contabilidad Mecanizada, en lugar de Jorge E. López, que pasa a otro puesto.

Señora Esther de Estrada, de Sub-Jefe a Operador Primero de la Sección de Contabilidad Mecanizada, en lugar de Jorge A. Nelson, que pasa a otro puesto.

Señorita Mirna E. Aguirre, de Oficial de Verificación, a Sub-Jefe de la Sección de Contabilidad Mecanizada, en lugar de Esther de Estrada, que pasa a otro puesto.

Señorita Alma Leticia Villela, de Oficial de Perforación, a Oficial de Verificación de la Sección de Contabilidad Mecanizada, en lugar de Mirna E. Aguirre, que pasa a otro puesto.

Señora Martha Castro, de Mecanógrafa de la Sección de Liquidaciones, a Oficial de Perforación, en lugar de Alma Leticia Villela, que pasa a otro puesto.

Sra. Margarita Safont-Tría de Castellanos, de Encargada de Proveeduría, en la Sección de Servicios Administrativos de la Dirección General de Estadística y Censos a Taquimecanógrafa de la Dirección General de Tributación Directa, en lugar de Victoria Midence, que pasa a ocupar otro puesto en la Administración Pública.

NOMBRAMIENTOS

Señora Elena Turcios, Mecanógrafa en la Sección de Liquidaciones, en lugar de Martha Castro, que pasa a otro puesto.

2°—Los comprendidos en promociones devengarán el sueldo tope que asigna el Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente; y las nombradas

devengarán durante los dos primeros meses en el desempeño de sus cargos, el 80% del sueldo asignado, de conformidad con el Artículo 55 del citado Presupuesto, todos a partir del primero de abril próximo.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 233

Tegucigalpa, D. C., 17 de marzo de 1960.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar al Dr. Céleo Dávila, Embajador de Honduras en Washington para que en nombre y representación del Gobierno, suscriba el Contrato de Garantía con el Export Import Bank, de Washington, respondiendo solidariamente por el cumplimiento del préstamo de (\$ 600.000.00) seiscientos mil dólares, intereses y demás obligaciones inherentes, que esta última institución hizo al Banco Nacional de Fomento, según contrato que a este efecto celebraron el 22 de mayo de 1959.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 234

Tegucigalpa, D. C., 18 de marzo de 1960.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar a la señora Pilar de Castro, Auxiliar de la Sección de Industrias, Comercio Interno y Servicios, dependiente de la Dirección General de Estadística y Censos, en sustitución del señor Marco Antonio Barahona, que renuncia.

La nombrada devengará el sueldo tope que asigna el Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente, por haber desempeñado con anterioridad esas funciones, a partir de la fecha en que tome posesión de su cargo.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 235

Tegucigalpa, D. C., 18 de marzo de 1960.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar al señor Juan Luis Mendoza, Delegado de Fábrica en la Sección de Fábricas de Aguardiente, dependiente de la Dirección General de Aduanas y Tribuciones Indirectas, en sustitución del señor Medardo Baide Escoto, que renunció.

El nombrado devengará durante los dos primeros meses en el desempeño de su cargo, el 80% del sueldo que asigna el Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente, de conformidad con el Art. 55 del citado Presupuesto, a

partir del 15 del presente mes.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 236

Tegucigalpa, D. C., 19 de marzo de 1960.

Vista para resolver la solicitud presentada con fecha cinco de los corrientes, por el señor René Cruz, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, en su carácter de Presidente del Consejo de Administración de la "Compañía de Seguros Interamericana, S. A." de este domicilio contraída a pedir autorización para emitir una póliza de Seguro Familiar por valor de (L. 1.000.00) un mil lempiras, reduciendo en un (50%), cincuenta por ciento las primas y valor de la póliza autorizada por esta Secretaría de Estado mediante Acuerdo N° 514 de 24 de julio de 1959.

Resulta: Que con fecha siete de marzo en el se dio traslado de la solicitud presentada al Banco Central de Honduras a fin de que previo el estudio correspondiente, emitiera su dictamen.

Resulta: Que el Banco Central de Honduras al evacuar su traslado, indicó el dictamen que literalmente dice: "Banco Central de Honduras. — Tegucigalpa, D. C., 14 de marzo de 1960. —En vista de la solicitud que antecede, el Banco Central de Honduras emite el siguiente dictamen: Que se permita a la Compañía de Seguros Interamericana, S. A., emitir las pólizas del seguro familiar por montos de L. 1.000.00, opinión que es favorable considerando que se usarán las mismas bases técnicas que para el seguro familiar por monto de L. 2.000.00 reduciendo el 50% de los valores garantizados, primas y montos, con la recomendación de que la Compañía peticionaria envíe al Banco Central las pruebas de imprenta para su revisión respectiva antes de la emisión definitiva de la póliza".

Considerando: Que con fecha 24 de julio del año próximo pasado, el Poder Ejecutivo emitió el Acuerdo N° 514, mediante el cual se autorizó el plan para el Seguro Familiar de Vida y Vivienda presentada por la Compañía de Seguros Interamericana, S. A.

Considerando: Que de conformidad con dicho plan la peticionaria puede emitir póliza de vida dotal sortable por valor de (L. 2.000.00) dos mil lempiras a plazos de 8, 10, 12, 15, 20, 25, 30, 35, 40, 45, 50, 55, 60, 65, 70, 75, 80, 85, 90, 95, 100 años, con primas mensuales de L. 26.50, L. 21.50, L. 18.00, L. 15.00 y L. 11.50, respectivamente; y que, si el asegurado lo solicita, las primas pueden ser pagadas en forma anual, semestral y trimestral.

Considerando: Que la solicitud de que se hace mérito pretende reducir en un 50% el valor de la póliza autorizada y las primas a pagar por la misma.

Considerando: Que el Banco Central de Honduras en dictamen de catorce de los corrientes se pronunció favorablemente a que se acceda a lo solicitado.

Por tanto: el Presidente de la República,

ACUERDA:

1°—Autorizar a la Compañía de Seguros Interamericana, S. A., para que

previa aprobación por el Banco Central de Honduras de las pólizas respectivas, puede emitir pólizas del Seguro Familiar por montos de (L. 1.000.00) un mil lempiras, reduciendo en un 50% el valor de las primas y valor de la póliza autorizada por esta Secretaría de Estado mediante Acuerdo N° 514 de 24 de julio de 1959; y

2°—Extender certificación del presente acuerdo al interesado para que por su cuenta lo haga publicar en el diario oficial "La Gaceta".—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 237

Tegucigalpa, D. C., 19 de marzo de 1960.

Vista para resolver la solicitud presentada con fecha ocho de los corrientes, por la señora Petrona Verde Sequeros, mayor de edad, propietaria y de este vecindario, representación de la señora Petrona Verde Sequeros de Ginac, contraída a pedir la devolución de la cantidad de (L. 759.20) setecientos cincuenta y nueve lempiras, veinte centavos, correspondiente al pago del impuesto sobre adquisición de inmuebles, en virtud de un contrato de compraventa celebrado con fecha cuatro de febrero rescindido el contrato de compraventa que su representante celebró con la señora Elisa de Viquez de Acompañía a su solicitud primada en la escritura pública autorizada por el Notario Alberto Calzadilla M., que consta la rescisión del contrato compraventa y recibo extendido por el Tesorero General de la República, el que se acredita haber pagado la cantidad cuya devolución se solicita.

Resulta: Que en diez de los corrientes se dio traslado a la Dirección General de Tributación Directa a fin de que por la Sección de Herencias, Legados y Donaciones emitiera opinión sobre los extremos contenidos en la solicitud que se conoce.

Resulta: Que con fecha cinco de los corrientes, la Dirección General de Tributación Directa emitió su dictamen, haciendo suyo el dictamen emitido por la Sección de Herencias, Legados y Donaciones, cuya opinión literalmente dice: "La solicitud está hecha en tiempo, en su forma y forma, procede la devolución".

Considerando: Que si dentro de los seis meses siguientes a la celebración de un contrato de compraventa se rescindiere por causa justificada el impuesto se devolverá al interesado previa solicitud de su parte.

Considerando: Que se encuentra plenamente comprobado en autos que el contrato de compraventa de que se hace mérito fue rescindido y que la solicitud de devolución fue presentada en tiempo y forma.

Considerando: Que por la presente expuestas es procedente acceder a lo pedido.

Por tanto: el Presidente de la República,

ACUERDA:

Que por la Tesorería General de la República se devuelva a la señora Petrona Verde de Sequeros la cantidad de (L. 759.20) setecientos cincuenta y nueve lempiras, veinte centavos, correspondiente al pago del impuesto sobre adquisición de inmuebles.

meve lempiras, ^{ve} de que se ha hecho mérito, debiendo afectarse con esta devolución la misma cuenta de su ingreso.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda.

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 238

Tegucigalpa, D. C., 21 de marzo de 1960.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar al Licenciado Oscar A. Veroy, Miembro Propietario, en representación de la Secretaría de Economía y Hacienda, para integrar el Comité Arancelario, en sustitución del Licenciado Gaudama Fonseca, que renunció.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 239

Tegucigalpa, D. C., 21 de marzo de 1960.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar al señor Guemercindo Rivera, Asistente de la Sección de Solicitudes de Protección Industrial y Análisis de Exenciones y Franquicias, dependiente de la Dirección General de Economía y Comercio, en sustitución del señor José Arnaldo Gabarrete, que renunció.

El nombrado devengará durante los dos primeros meses en el desempeño de su cargo, el 80% del sueldo que asigna el Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente, de conformidad con el Artículo 55 del citado Presupuesto, a partir del primero de abril próximo.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda.

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 240

Tegucigalpa, D. C., 21 de marzo de 1960.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar al señor Mario Vivas, Codificador de la Sección Demográfica y Social, dependiente de la Dirección General de Estadística y Censos, en sustitución del señor Jorge Andino Córdopa, que renunció.

El nombrado devengará durante los dos primeros meses en el desempeño de su cargo, el 80% del sueldo que asigna el Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente, de conformidad con el Artículo 55 del citado Presupuesto, a partir de la fecha en

que tome posesión de su cargo.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 241

Tegucigalpa, D. C., 21 de marzo de 1960.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1°—Nombrar al Licenciado Ramiro Cabañas Pineda, Representante del Gobierno de Honduras al Séptimo Período de Sesiones de la Comisión Económica para la América Latina, que tendrá lugar en Santiago de Chile, durante los días 28 y 29 del corriente.

2°—Hacer del conocimiento de la Secretaría de Relaciones Exteriores, el presente acuerdo, para que extienda al nombrado la Credencial de Estilo.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 242

Tegucigalpa, D. C., 21 de marzo de 1960.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar al Licenciado Armando Uclés Sierra, Oficial Mayor de la Secretaría de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda, para que en representación del Poder Ejecutivo formalice mediante contrato el préstamo de (L 1.000.000.00) un millón de lempiras, que recibió del Patronato Nacional de la Infancia, el día dos de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 243

Tegucigalpa, D. C., 22 de marzo de 1960.

Vista la solicitud presentada con fecha dos de enero del año en curso, por Agencia Sula, en representación del señor Pablo D. Larach, del comercio de San Pedro Sula, contraída a pedir la devolución de (L 28.78) veintiocho lempiras setenta y ocho centavos, pagados indebidamente en la Aduana de Puerto Cortés, cuando canceló la Póliza Gravada Número B-08-A-9/1523, el veintiocho de noviembre del año pasado.

Resulta: Que la anterior solicitud viene acompañada de una copia de la Póliza Gravada N° B-08-A-9/1523.

Resulta: Que con fecha seis de enero, la solicitud que antecede se remitió a la Aduana de Puerto Cortés, para que rindiera su informe, la cual fue de opinión porque se diera traslado a la Auditoría General de Aduanas.

Resulta: Que con fecha veintitrés de los mismos, fue remitida a la Dirección General de Aduanas y Tribuciones Indirectas, para que opinara al respecto, y ésta lo hizo en la siguiente forma: "Resulta que leídos que fueron los argumentos presentados por el peticionario, se procedió a practicar un estudio de la póliza juntamente con sus documentos suplementarios. Que la Factura Comercial consigna: Candelarios: fotolitografiados en affset, a todo color. Que la póliza preparada por el Corredor de Aduana, fue presentada para su liquidación, aplicando al artículo en mención, el aforo de L 0.10 el K. B., bajo la fracción N° 892-09-12, la que fue liquidada tal como fue presentada. Que se ha tenido a la vista la muestra del artículo importado resultando ser: respaldos para calendarios, ya que no traían sujetos los calendarios, propiamente dichos, correspondiéndole por lo tanto el aforo de L 0.10 el K. B., de conformidad con el Arancel de Aduanas y no como pretende el peticionario de que se debió aplicar el aforo libre. Por lo que esta oficina opina porque no procede la devolución de (L 28.78) veintiocho lempiras, setenta y ocho centavos".

Considerando: Que de conformidad con los informes rendidos por la Auditoría y la Dirección General de Aduanas y Tribuciones Indirectas, no es procedente acceder a lo pedido.

Por tanto: el Presidente de la República,

ACUERDA:

Denegar la solicitud de que se ha hecho mérito.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 244

Tegucigalpa, D. C., 22 de marzo de 1960.

Vista la solicitud presentada el tres de diciembre del año recién pasado, por la Empresa Nacional de Transportes, S. A., en representación del señor Carlos Zarruck, del comercio de este Distrito Central, contraída a pedir la devolución de (L 85.12) ochenta y cinco lempiras, doce centavos, pagados indebidamente en la Administración de Aduana y Rentas de Amapala, cuando canceló la Póliza N° B-19-10-9/423, el veintiocho de octubre del mismo año.

Resulta: Que la anterior solicitud viene acompañada de una copia de la Póliza N° B-19-10-9/432.

Resulta: Que con fecha nueve de diciembre la solicitud que antecede y los documentos acompañados se remitieron a la Aduana

y Rentas de Amapala, para que rindiera su informe y ésta se pronunció favorable al peticionario.

Resulta: Que el veintiuno de diciembre, se dio traslado a la Dirección General de Aduanas y Tribuciones Indirectas para que emitiera su dictamen.

Resulta: Que la Auditoría y la Dirección General de Aduanas y Tribuciones Indirectas al devolver el traslado que les fue conferido, fueron de opinión porque se devuelva al interesado la cantidad solicitada.

Considerando: Que de conformidad con los informes rendidos por la Aduana y Rentas de Amapala, la Auditoría y la Dirección General de Aduanas y Tribuciones Indirectas, es procedente acceder a lo solicitado.

Por tanto: el Presidente de la República,

ACUERDA:

Que por la Tesorería General de la República se devuelva al señor Carlos Zarruck o a su representante legal, la suma de . . . (85.12) ochenta y cinco lempiras, doce centavos de que se ha hecho mérito, debiéndose afectar con esta devolución la misma cuenta de su ingreso.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 245

Tegucigalpa, D. C., 23 de marzo de 1960.

Vista para resolver la solicitud presentada con fecha diecinueve de febrero del año en curso, por el señor Héctor Armando Zelaya, mayor de edad, casado, Perito Mercantil y vecino de la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, contraída a pedir autorización para constituirse en productor de Alcohol y Licores Nacionales y que se le fije la caución a que está obligado de conformidad con la Ley de la materia y su Reglamento.

Resulta: Que en veintiséis de los mismos, se dio traslado de la solicitud presentada a la Dirección General de Aduanas y Tribuciones Indirectas, a fin de que emitiera su dictamen.

Resulta: Que la referida dependencia al evacuar el traslado insertó el dictamen que literalmente dice: "Dictamen N° 0247.—Con relación a la solicitud presentada a la Secretaría de Economía y Hacienda, por el señor Héctor Armando Zelaya, de generales conocidas, contraída a pedir se le conceda permiso para la elaboración de alcohol y licores nacionales en una fábrica que para dicho fin, ha adquirido en la ciudad de San Pedro Sula.

Resulta: Que dicha solicitud se ha tramitado de conformidad con la ley, por lo que el Procurador General, apoyado en los Artículos 13 y 36 de la Ley de Alcohol y Licores Nacionales, estima que debe concederse el per-

miso solicitado y que la Contraloría General, señale la cuantía de fianza a favor de la Hacienda Pública, con la que el solicitante Héctor Armando Zelaya se garantizará en las resultas de su Empresa".

Resulta: Que con fecha diecinueve de los corrientes, el Procurador General de la República, emitió el dictamen que en su parte pertinente dice: "Que dicha solicitud se ha tramitado de conformidad con la Ley, por lo que el Procurador General, apoyado en los Artículos 13 y 36 de la Ley de Alcoholes y Licores Nacionales, estima que debe concederse el permiso solicitado y que la Contraloría General, señale la cuantía de fianza a favor de la Hacienda Pública, con la que el solicitante Héctor Armando Zelaya se garantizará en las resultas de su empresa".

Considerando: Que de conformidad con los dictámenes que anteceden es procedente acceder a lo solicitado, fijando la cuantía de la caución respectiva.

Por tanto: el Presidente de la República,

ACUERDA:

1°—Autorizar al señor Héctor Armando Zelaya, de las generales indicadas, para que inicie sus operaciones como productor de Alcoholes y Licores Nacionales, en la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, debiendo proceder dentro de los seis meses subsiguientes a la fecha del presente acuerdo, al acondicionamiento de su fábrica, lo mismo que a observar los requisitos que prescribe la Ley de Alcohol y Licores Nacionales, su Reglamento y las disposiciones dictadas por la Dirección General de Aduanas y Tribuciones Indirectas.

2°—Fijar en la suma de . . . (L 50.000.00) cincuenta mil lempiras, la cuantía de la caución que deberá rendir el solicitante ante la Contraloría General de la República, como requisito previo al inicio de sus operaciones.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 246

Tegucigalpa, D. C., 23 de marzo de 1960.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1°—Nombrar al Perito Mercantil Ricardo Perdomo, representante del Gobierno de Honduras a la Reunión de Directores de Migración, Aduanas y Turismo de Centroamérica, Panamá, México y Estados Unidos de América, que tendrá lugar en San Salvador, del 7 al 13 de abril próximo.

2°—Hacer del conocimiento de la Secretaría de Relaciones Exteriores el presente acuerdo, para

que extienda al nombrado la credencial de estilo.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 247

Tegucigalpa, D. C., 23 de marzo de 1960.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar al señor Rolando Melghem B., Guarda de Sabanetas, dependiente de la Administración de Rentas del Departamento de La Paz, quien devengará el sueldo tope que asigna el Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente, a partir del primero de enero del año en curso, por haber desempeñado anteriormente el cargo de Administrador de la Aduana de Sabanetas.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 248

Tegucigalpa, D. C., 23 de marzo de 1960.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar al señor Saturnino Aguilar, Consejero de la Contaduría General de la República, en sustitución del señor Céleo Cáceres M., que renunció.

El nombrado devengará durante los dos primeros meses en el desempeño de su cargo, el 80% del sueldo que asigna el Acuerdo N° 94, del 26 de enero del presente año, de conformidad con el Artículo 55, del Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente, a partir del primero de abril próximo.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 249

Tegucigalpa, D. C., 23 de marzo de 1960.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1°—Nombrar y promover, para el desempeño de los cargos que a continuación se detallan, dependientes de la Tesorería General de la República, a las personas siguientes:

PROMOCIONES

Tesorería General de la República

Aída de Valladares, de Secretaria del Tesorero, a Archivera, en sustitución de José Mario Riezu, que renunció.

Lucy Barahona F., de Estenógrafa de la Pagaduría de Caminos, a Ayudante de Cuentas Corrientes, en la Tesorería General de la República, en lugar de Josefa Molina y Molina, que pasa a otro puesto.

Josefa Molina y Molina, de Ayudante de Cuentas Corrientes, a Secretaria del Tesorero, en sustitución de Aída de Valladares, que pasa a otro puesto.

Dina Silvia Mejía, de Ayudante Encargada Entrega de Cheques, a Revisora de Cuenta Bancaria, en sustitución de Alba Rosa Medina, que renunció.

NOMBRAMIENTO

Julio Enamorado F., de Ayudante Encargado Entrega de Cheques, en lugar de Dina Silvia Mejía, que pasa a otro puesto.

NOMBRAMIENTO

Pagaduría Especial de Caminos
Miriam Ramírez M., Estenógrafa, en sustitución de Lucy Barahona F., que pasa a otro puesto.

2—Las comprendidas en promociones devengarán el sueldo tope que asigna el Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente; y los nombrados devengarán durante los dos primeros meses en el desempeño de sus cargos, el 80% del sueldo que asigna el citado Presupuesto, de conformidad con el Artículo 55 del mismo Presupuesto, todos a partir de la fecha en que tomen posesión de sus respectivos cargos.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 250

Tegucigalpa, D. C., 23 de marzo de 1960.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1—Nombrar para el desempeño de los cargos que a continuación se detallan, dependientes de la Administración de Aduana de Puerto Cortés, a las personas siguientes:

Servicios de Almacenes

Ada V. de Villanueva, Encargada de Registros, en sustitución de Luis Melara Maradiaga, que renunció.

Liquidación y Aforo

Perito Mercantil Roberto Escoto Ibarra, Contador Vista Segundo, en sustitución de Senón Villanueva Martínez, que falleció.

2°—Los nombrados devengarán durante los dos primeros meses en el desempeño de sus cargos, el 80% del sueldo que asigna el Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente, de conformidad con el Artículo 55 del citado Presupuesto, a partir de la fecha en que tomen posesión de sus respectivos cargos; y el señor Escoto

Ibarra, deberá rendir la respectiva fianza de ley.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 251

Tegucigalpa, D. C., 23 de marzo de 1960.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Cancelar a partir del 20 del presente mes, los nombramientos que a continuación se detallan, dependientes de la Dirección General de Aduanas y Tribuciones Indirectas, así:

Sección de Laboratorio Técnico de Aduanas

Señor Armando Padgett, Jefe Técnico de Laboratorio.

Sección de Fábricas de Aguardiente

Señor Armando Aguilar C., Inspector General de Fábricas.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 252

Tegucigalpa, D. C., 24 de marzo de 1960.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Reformar el Acuerdo N° 50 emitido por la Secretaría de Economía y Hacienda con fecha 13 de enero del año en curso, en el sentido de que el nombramiento del señor José Ricardo Madrid, es como Vigilante Diurno de la Administración de Aduana de Puerto Cortés, y no como Vigilante Nocturno, como aparece en el acuerdo que se reforma.

El señor Madrid devengará durante los dos primeros meses en el desempeño de su cargo, el 80% del sueldo que asigna el Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente, de conformidad con el Artículo 55 del citado Presupuesto, a partir del 13 de enero del presente año, fecha en que empezó a prestar sus servicios.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 253

Tegucigalpa, D. C., 24 de marzo de 1960.

Vista la solicitud presentada con fecha catorce de diciembre del año próximo pasado, por la Agencia Aduanera Sula, en representación del señor Juan S. Canahuati, del Comercio de San Pedro Sula, contraída a pedir la devolución de (L. 55.00) cincuenta y cinco lempiras, pagados indebidamente en

la Administración de Aduana y Rentas de Puerto Cortés, cuando canceló la póliza N° B-08-b-9/62 el siete de diciembre del mismo año.

Resulta: Que la anterior solicitud viene acompañada de una copia de la póliza N° B-08-b-9/62.

Resulta: Que el dieciséis de los mismos, la solicitud que antecede y los documentos acompañados se remitieron a la Aduana y Rentas de Puerto Cortés para que rindiera su informe y ésta se pronunció desfavorable al peticionario.

Resulta: Que el ocho de enero se dio traslado a la Dirección General de Aduanas y Tribuciones Indirectas para que emitiera su dictamen.

Resulta: Que la Auditoría y la Dirección General de Aduanas y Tribuciones Indirectas, al devolver el traslado que les fue conferido, fueron de opinión porque la devolución solicitada no procede.

Considerando: Que de conformidad con los informes rendidos por la Administración de Aduana y Rentas de Puerto Cortés, la Auditoría y la Dirección General de Aduanas y Tribuciones Indirectas, no es procedente acceder a lo solicitado.

Por tanto: el Presidente de la República,

ACUERDA:

Denegar la solicitud de que se ha hecho mérito.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 254

Tegucigalpa, D. C., 26 de marzo de 1960.

Vista para resolver la solicitud presentada con fecha diez de julio de mil novecientos cincuenta y ocho por el señor Jorge Facussé, mayor de edad, casado, industrial y de este domicilio, en su carácter de propietario de la Fábrica de Hilados y Tejidos "Río Lindo", que opera en esta ciudad capital, contraída a pedir clasificación de la misma de conformidad con la Ley de Fomento Industrial y que en consecuencia se le otorguen las franquicias y privilegios correspondientes. Acompañó a su solicitud la información pertinente.

Resulta: Que con fecha quince de noviembre del mismo año, se remitió la solicitud y los documentos acompañados a la Dirección General de Economía y Comercio, para los efectos legales consiguientes.

Resulta: Que en fecha dieciocho y veintiséis de noviembre, de mil novecientos cincuenta y nueve se dio traslado a la Secretaría Técnica y a la Comisión de Iniciativas Industriales, para que hiciera la primera el análisis de la solicitud y la dictaminara la segunda.

Resulta: Que la Secretaría Técnica, después de haber realizado el análisis correspondiente, fue de opinión porque se clasificara a la empresa en referencia en la cate-

goría de "Necesaria Nueva" a la superior de "Básica".

Resulta: Que la Comisión de Iniciativas Industriales hizo su opinión de la Secretaría Técnica, por lo que clasificó a la Fábrica "Río Lindo", en la categoría de "Básica Establecida".

Resulta: Que con fecha veintitrés de marzo del año en curso la Secretaría de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda dictó resolución clasificando a la Fábrica de Hilados y Tejidos "Río Lindo", en la categoría de "Básica Establecida".

Resulta: Que en la misma fecha se notificó al solicitante la mencionada resolución, quien manifestó su conformidad con la misma.

Considerando: Que de acuerdo con la Ley respectiva se clasificarán en la categoría de "Industrias Básicas", las que se dedican a la producción de materias primas, productos semi-elaborados o elaborados o a la prestación de servicios indispensables para el establecimiento de nuevas industrias al desarrollo de las ya existentes.

Considerando: Que sería de protección del Estado, en la misma ley, las industrias que contribuyan a superar o mejorar la calidad de los productos de industrias ya establecidas mediante la implantación de nuevos métodos, procedimientos, métodos, avances tecnológicos o a la instalación de maquinaria y equipos modernos y eficientes.

Considerando: Que las empresas ya establecidas que hayan sumado o proyecten aumentar su capacidad productiva mediante la instalación de nuevas plantas, que gozarán de los beneficios y privilegios de la Ley, únicamente por las adiciones a la planta ya instalada.

Considerando: Que una vez clasificada la empresa el Poder Ejecutivo emitirá acuerdo en el cual hará constar las franquicias y privilegios en que consiste la protección otorgada, sus términos y condiciones, así como las obligaciones que recaen sobre la empresa de conformidad con la Ley de Fomento Industrial y su Reglamento.

Por tanto: El Presidente de la República, en aplicación de los artículos 6°, número 1°, 8°, 10°, 14°, 16°, 18°, 19°, 20° y 21°, párrafo segundo de la Ley de Fomento Industrial y 21°, inciso A), 24°, inciso B) y 40° de su Reglamento,

ACUERDA:

1°—Clasificar a la Fábrica de Hilados y Tejidos "Río Lindo", que opera en esta ciudad capital, en la categoría de "Básica Establecida", la que se dedicará a la fabricación de productos textiles tales como manta, driles, mercería, etc.

2°—Otorgar a la Fábrica de Hilados y Tejidos "Río Lindo" las franquicias y privilegios siguientes:

a) Exención del 70% del impuesto sobre la renta por un período de tres años y deducción de la renta neta gravable, del 50% de las utilidades reinvertidas en

AVISOS

REGISTRO DE MARCA

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha doce de febrero del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Poder.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—José T. Mendoza, mayor de edad, casado, Médico y Cirujano y de este vecindario, en mi carácter de Presidente del Consejo de Administración y Representante legal de la sociedad denominada Químicas Dinant de Centroamérica, S. A. de C. V., de este domicilio, con todo respeto comparezco ante Ud. a pedir el registro de marca, consistente en la palabra "Brillola",



que aparece en el centro de un círculo resaltado sobre color blanco, teniendo alrededor las siguientes leyendas: "Brillola, un Producto de Químicas Dinant. Hecho en Centroamérica. Da brillo y distinción a sus zapatos y conserva y rejuvenece el cuero", en la forma en que aparece en el clisé que se acompaña y que la sociedad que represento usará para distinguir: la fabricación, venta y exportación de pasta y líquidos en los siguientes colores: negro, café, rojo oscuro, blanco y neutro y que serán usados para lustrar y conservar toda clase de pieles (calzado,

activos fijos de la misma empresa por tres años más.

b) Franquicia aduanera por (5) cinco años sobre la importación de los siguientes materiales de construcción e instalación: láminas de techo, hierro, tubos, cañerías, alambre eléctrico, cable eléctrico, cañería de vapor y lámparas de luz.

c) Franquicia aduanera por (5) cinco años, para importar la maquinaria, equipo y repuestos que se requieren para la instalación y operación de la planta, así: cilindros para máquinas de aprestar; cardas; cabezales para cardas; sacadoras de cilindro para tela; motores eléctricos para maquinaria; centinelas para cardas; cajillos de madera; tanques para mezclar engomado; devanadoras de conos; dobladora y medidora de telas, equipo de limpieza para maquinaria textil; mezcladoras de algodón; continuas; mecheras; mociónador para máquina de limpieza; mesa de alimentación; sistema magnética; condensadores; sistemas automáticos de control; manuales; teche colgante; máquinas

de teñir hilo; algodón y tela; cargadores de hilo; secador extractor; prensadora de paquetes; tubos para teñir hilo; sistemas de retorno de caldera; quemador automático; jigger automático de teñir telas; máquina de remachar chapones de cardas y otro equipo de reparación; equipo para calafatear chapones y montar alambre de cardas; juegos de botes de fibra para cardas; telares, urdidores; enjuelos; compresores; transformadores de corriente eléctrica; sistemas de humidificación y ventilación de la planta; batanes; anudadoras de urdimbres; engomadora de hilos; preparadora de engomado; ramas secadoras; mercerizadoras; equipo para el acabado de telas; máquinas de empuñación para el teñido de telas; equipo de inspección; equipo de laboratorio textil; equipo de planta carretillas; teclés de manejo; peinadoras; reunidoras de cinta; máquinas de tejer; equipo de tintorería y acabado y repuestos de accesorios de maquinaria y equipo textil.

(Continuará)

carteras, valijas, cartapacios, etc.), y aparecerá impresa en el papel correspondiente y se aplicará en los productos, grabándola o imprimiéndola, por medio de etiquetas o en cualquier otra forma apropiada en el comercio, de acuerdo con el diseño que aparece en el clisé que se adjunta. Pido que se razone en estas diligencias la Escritura de constitución de la sociedad Químicas Dinant de Centroamérica, S. A., de C. V., y la Certificación del punto de acta de la última Asamblea General de la Sociedad, en la que se me eligió Presidente del Consejo de Administración, que corren agregadas a las diligencias en las cuales se solicitó el registro de la marca "Doña Blanca", de la misma sociedad, y acompaño el correspondiente clisé y diez ejemplares de las etiquetas impresas, con la marca cuyo registro solicito. Confiero poder para que represente a la sociedad en estas diligencias, al Abogado don Guillermo López Rodezno, con las facultades generales del mandato, y pido se le tenga como tal apoderado y se ordene el trámite de esta solicitud.—Tegucigalpa, D. C., doce de febrero de mil novecientos sesenta y tres.—(f) José T. Mendoza". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 14 de febrero de 1963.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ.

27 F., 9 y 19 M. 63.

BALANCE DE LIQUIDACION FINAL DE LAS OPERACIONES DEL MOLINO NACIONAL, DE HARINA, S. A.

PRACTICADO POR EL SUSCRITO EN SU CARACTER DE LIQUIDADOR NOMBRADO POR LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA MENCIONADA SOCIEDAD

BALANCE AL 31 DE DICIEMBRE DE 1962

	Activo	Pasivo
Banco Atlántida, Tegucigalpa	L. 2.305.07	
MOLINO HARINERO SULA, S. A.:		
Producto de cobranzas	1.751.85	
MOBILIARIO:		
Vendido a 30 días plazo	310.00	
CUENTAS A PAGAR:		
Agnes Rose Creely		
Sobrante de liquidación no cobrado aún		300.00
SAMUEL DA COSTA GOMEZ:		
Honorarios no cobrados		750.00
DIRECCION GENERAL DE TRIBUTACION DIRECTA:		
Impuestos no cobrados		790.00
SUPERAVIT:		
Para ser distribuido entre los accionistas		2.526.92
	L. 4.366.92	L. 4.366.92

Se hace esta publicación para los efectos que determina el Artículo 340 del Código de Comercio.

Tegucigalpa, D. C., 7 de febrero de 1963.

Y. LANDA BLANCO.

9, 17 y 27 F. 63.

TITULO SUPLETORIO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras del departamento de Lempira, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que con fecha dos de enero del presente año se presentó a este Despacho el señor Lázaro Pérez Hernández, mayor de edad, casado, agricultor y vecino del Municipio de San Juan Guarita, de este departamento, solicitando se le extienda título supletorio de los siguientes inmuebles: a) Un terreno como de una manzana de extensión, amurallado de cimiento, alambre y zanjo, cultivado de ma-

dera, situado en el lugar "Maquiliquique", de San Juan Guarita, limitado: al Norte, con propiedad de Francisca Pérez y del solicitante; al Oriente y al Sur, propiedades del solicitante, y al Occidente, con propiedad de don Raúl Núñez. b) Otro lote de terreno como de tres manzanas y media de extensión, situado en el lugar "Socual", de San Juan Guarita, cercado de cimiento, zanjo, piña y piedra, limitado: al Norte, propiedad de Julián Gavarrete Lara, mediando cerca y una quebrada; al Oriente, Sur y Occidente, con propiedades del solicitante. c) Otro lote de terreno, situado en el "Pital", de

San Juan Guarita, como de cinco manzanas de extensión, cercado de piedra y piña, cultivado de huerta y caña, limitado: al Norte, con propiedad de Francisca Pérez y doña Rosa Irabeta v. de Aguilar; al Oriente, propiedad de Higinio Pérez; al Sur, con propiedad que fue de Agueda Pérez, hoy del solicitante, y al Occidente, con campo libre, cuya línea de demarcación es así: por el lado que colinda con Francisca Pérez, empezando en el paso de la quebrada aguas abajo hasta un barranco por el filo de este barranco a caer a una quebradita seca, se sigue quebrada arriba hasta llegar a la punta de un cimiento que está en un plan, se sigue el borde de este plan hasta un cañal nuevo a un árbol de pito en línea recta, de aquí al camino real. Para acreditar estos extremos ofrece la información de los testigos: Raúl Núñez Serrano, Antonio Pineda Navarro y Martín Hilario Núñez, mayores de edad, casados, propietarios de bienes inmuebles y vecinos de Guarita, de este departamento.—Gracias. 15 de enero de 1963.

Emilio Hércules,

Secretario del Juzgado de Letras.

28 E., 27 F. y 29 M. 63.

HERENCIAS

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras 39 de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que este Juzgado en sentencia de fecha veinte de febrero en curso, declaró a Margarita Fernández de Alvarez, heredera ab intestato de su difunta tía legítima, Jesús Fernández Roa, y le concedió la posesión efectiva de la herencia, sin perjuicio de otros herederos de igual mejor o derecho.—Tegucigalpa, D. C., 25 de febrero de 1963.

ORLANDO E. CÁRCAMO T., Srto.

27 F. 63.

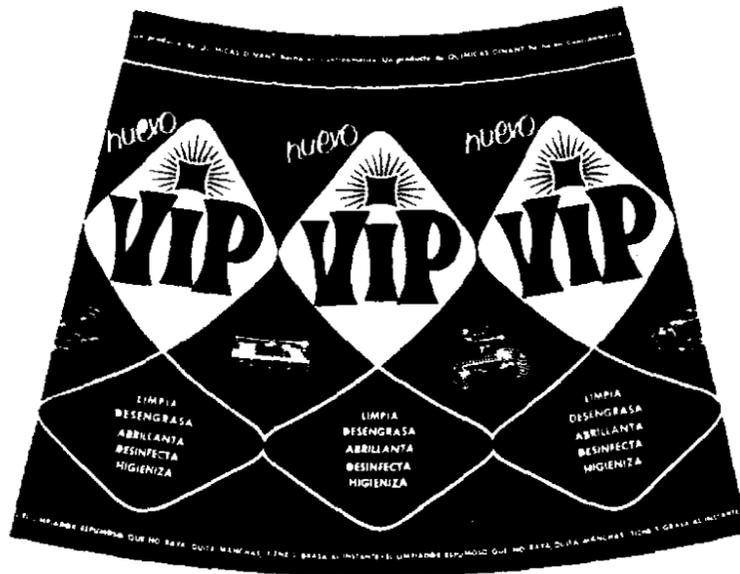
El infrascrito, Secretario del Juzgado 29 de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, y para los efectos legales de ley, hace saber: que este Juzgado con fecha 7 del presente mes y año, dictó providencia declarando a Gregorio, María Encarnación, Modesto, Céleo, Angela, María del Pilar y Ernalda Vásquez García, herederos ab intestato de su difunto padre legítimo, José de la Cruz Vásquez, y les concedió la posesión efectiva de dicha herencia, por medio de su madre legítima y representante legal, Gregoria García viuda de Vásquez, sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho.—Tegucigalpa, D. C., 25 de febrero de 1963.

E. QUESADA R., Srto.

27 F. 63.

REGISTRO DE MARCA

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de la Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha doce de febrero del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.— Poder.— Señor Ministro de Economía y Hacienda.— José T. Mendoza, mayor de edad, Médico y Cirujano, casado y de este vecindario, en mi carácter de Presidente del Consejo de Administración y representante legal de la sociedad denominada Químicas Dinant de Centroamérica, S. A. de C. V., de este domicilio, con todo respeto comparezco ante Ud. a pedir el registro de marca, consistente en la palabra "Vip", que aparece impresa tres veces en rombos de fondo blanco con la palabra



"Nuevo" en la parte superior, y en la inferior con dibujos de implementos de cocina, estufas, lavabos y baños, y la leyenda que dice: "Limpia, desengrasa, abrillanta, desinfecta, higieniza", y de un extremo a otro de la misma, principiando en la parte superior la leyenda que dice: "Un producto de Químicas Dinant Hecho en Centroamérica. El limpiador espumoso que no raya, quita manchas, tizne y grasa al instante", que aparece en una figura en forma de trapecio, de fondo verde y con las leyendas en color rojo, en la forma en que aparece en el clisé que se acompaña y que la sociedad que represento usará para distinguir la fabricación, venta y exportación de un polvo para fregar utensilios de cocina y de toda clase de muebles en el hogar, la cual aparecerá en toda clase de envases de papel y de cartón, grabándola o imprimiéndola por medio de etiquetas que se le adhieren o en cualquiera otra forma apropiada en el comercio, en letra de molde y en la forma que aparece en el clisé que se adjunta. Pido que se razonen en estas diligencias la Escritura de constitución de la sociedad Químicas Dinant de Centroamérica, S. A. de C. V., y la Certificación del punto de acta de la última Asamblea General de la Sociedad en la que se me eligió Presidente del Consejo de Administración que corren agregadas a las diligencias en las cuales se solicitó el registro de la marca "Doña Blanca", de la misma sociedad y acompaño el correspondiente clisé y diez ejemplares de las etiquetas impresas con la marca cuyo registro solicito. Confiero poder para que represente a la sociedad en estas diligencias, al Abogado don Guillermo López Rodozno, con las facultades generales del mandato y pido se le tenga como tal apoderado y se ordene el trámite de esta solicitud.— Tegucigalpa, D. C., doce de febrero de mil novecientos sesenta y tres.—(f) José T. Mendoza". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 14 de febrero de 1963.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

27 F., 9 y 19 M. 63.

REMATE

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras de lo Civil, del departamento Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia señalada para el día

lunes dieciocho de marzo próximo entrante, a las diez de la mañana y en el local que ocupa este Despacho, se rematará en pública subasta el inmueble siguiente: Un lote de terreno ubicado en el Barrio de la Cruz, del pueblo de

Güinope, departamento de El Paraíso, en el punto Llano de La Laguna, con el nombre de Villa Norma, que colinda y mide así: lado Norte, con propiedad de Josefa Valladares, carretera de por medio, mide cincuenta varas; lado Sur, colinda con propiedad de Antonio Figueroa Ruiz y terreno libre, y mide ochenta y tres varas y media; lado Oriente, colinda con terrenos ejidales libres y carretera nacional, y mide trescientas cuarenta y cinco varas, y al Poniente, colinda con herederos de la familia Figueroa, y mide ciento cuarenta y cinco varas en donde hay construida una casa de madera que mide ocho varas de largo por cuatro y media de ancho, techo de aluminio, pintada en diferentes colores, piso de madera; un segundo piso de tres varas de frente, por cuatro de ancho, también de madera y techo de aluminio, con su verja de tela metálica por el frente y jardines alrededor. El terreno está acotado en todos sus rumbos con alambre de púa y postería de madera fina de cuatro y seis hilos y cultivado de cafetos, como mil arbustos, plátanos como unos setecientos hijos de varias clases, seiscientos matas de quiscamos; dos mil matas de piñas, quinientos palos de yuca, doscientos árboles de naranjo, trescientos arbolitos injertos de diferentes especies, como mangos, naranjos y otros frutales, en perfecto estado; otra mejora material; una presa de captación de agua potable elevada por un ariete mecánico con su red de tubos de hierro a una pila distribuidora

CONVOCATORIA

MOLINO HARINERO SULA, S. A.

El Consejo de Administración del "Molino Harinero Sula, S. A.", por este medio convoca a los accionistas de la Empresa para que concurran a la Asamblea General Ordinaria que tendrá verificativo en esta ciudad, en el local de sus oficinas, a las 10 a. m. del día miércoles 20 de marzo próximo entrante, para conocer y dar cumplimiento a las disposiciones del Art. 168 del Código de Comercio vigente, relacionado con el Art. 30 de los Estatutos de esta Compañía.

De no reunirse el quórum de ley en la fecha indicada, la Asamblea se celebrará al día siguiente, en el mismo local y hora, con los accionistas que concurran.—San Pedro Sula, febrero 22 de 1963.

H. SABILLÓN CRUZ, Secretario

27 F., 6 y 15 M. 63.

Nombre Comercial Inscrito

Para los efectos de lo dispuesto en el Art. 663 del Código de Comercio, se pone en conocimiento del público, que de acuerdo con la Escritura Pública N° 5, autorizada en esta ciudad el 12 del presente mes, por el Notario César A. Batres, que ha sido inscrita con el N° 119, folios 231 y 232 del Tomo I del Registro de Establecimientos Mercantiles del departamento de Francisco Morazán, la Compañía ABC Worldvision Limited es titular del nombre comercial ABCWORLDVISION LIMITED y que como tal tiene derecho al uso exclusivo del citado nombre, a impedir que otro lo utilice o imite y a transmitirlo de conformidad con la ley.—Tegucigalpa, D. C., 25 de febrero de 1963.

MANUEL ACOSTA BONILLA

27 F. 63.

para la irrigación, que mide cuatro metros de largo por dos de ancho, de ladrillo y cemento. Inscrito a favor del señor Edgardo Rodríguez Flores, bajo el número ciento setenta y dos, folios doscientos setenta y siete y siguiente del Tomo diecisiete del Registro de la Propiedad de la Sección

Judicial de Yuscarán. El inmueble anterior se rematará para con su producto cancelar al Banco Nacional de Fomento cantidad de lempiras, intereses y costas que el señor Edgardo Rodríguez Flores adeuda a dicha Institución. Se admite que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran las de terceras partes de L. 3.000.00 valor asignado por las partes en la escritura de hipoteca autorizada en esta ciudad el día de septiembre de mil novecientos cincuenta y siete, por el Notario Francisco José Palilla M.—Tegucigalpa, D. C., de febrero de 1963.

ROLANDO GARCÍA PARRA Srto.

Del 20 F. al 14 M. 63. I

COTIZACION OFICIAL DE MONEDAS EXTRANJERAS PARA EL TERRITORIO DE LA REPUBLICA

	BILLETES		GIROS		MONEDA METALICA	
	Compra	Venta	Compra	Venta	Compra	Venta
Dólar	L 1.98	L 2.02	L 2.00	L 2.02	L 1.98	L 2.02
Colón Salv.	0.792	0.804	0.80	0.808	0.792	0.804
Quetzal	1.98	2.01	2.00	2.02	1.98	2.01
Córdoba.....			C\$ 7.00 por un dólar			

COTIZACION OFICIAL DE OTRAS MONEDAS EN EL MERCADO DE NEW YORK

	Dólares	Lempiras
Libra Esterlina	2.80	5.60
Franco Belga	0.021	0.042
Franco Francés	0.2041	0.4082
Franco Suizo	0.2318	0.4636
Marco Alemán	0.2500	0.50
Florín	0.2791	0.5582
Corona Sueca	0.1939	0.3878
Peseta	0.0168	0.0336
Peso Argentino	0.00685	0.01370
Peso Mexicano	0.08	0.16
Lira	0.001612	0.003224

Tegucigalpa, D. C., 25 de febrero de 1963.

BANCO CENTRAL DE HONDURAS.

ALEJANDRO ARMIJO PINEDA,

Nota:

Se suplica a los que en originales para publicar en LA GACETA, procurar evitar equivocaciones e imprecisiones con toda claridad, para evitar equivocaciones e imprecisiones de tiempo en desdoblamiento